LEY Nº 616/2026
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE FEBRERO DE 2026

DAMIÁN CONDORI HERRERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA AL DÍA DE LA TRADICIÓN CAMARGUEÑA

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto Declarar Patrimonio Cultural, Inmaterial del Departamento de Chuquisaca a la celebración del "Día de la Tradición Camargueña" del Municipio de Camargo.

Artículo 2. (Marco Competencial). La presente Ley se sustenta en el ejercicio de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en los numerales 2 y 19 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; el Art. 86 parágrafo II numeral 2 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano y demás normativa vigente referente a la materia.

Artículo 3. (Finalidad). Son fines de la presente Ley.

1) Reconocer el valor cultural de la celebración del Día de la Tradición Camargueña, expresada en sus manifestaciones culturales, así como su música, bailes tradicionales, gastronomía típica, mitos, leyendas, usos y costumbres que le otorgan importancia cultural.
2) Promocionar a la celebración del Día de la Tradición Camargueña, del Municipio de Camargo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Chuquisaca.
3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección de la Día de la Tradición Camargueña, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo.

Artículo 4. (Declaratoria). Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Chuquisaca el Día de la Tradición Camargueña, celebrada cada **3 de enero de cada año** en el Municipio de Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 5. (Catalogación). El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo de manera coordinada deben realizar la catalogación y puesta en valor, a efectos de preservación, conservación, los bienes culturales que forman parte de la tradición camargueña.

Artículo 6. (Financiamiento). El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo y la cooperación de

otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente Ley, gestionarán la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente Ley.

Artículo 7. (Coordinación). El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación de las manifestaciones culturales que son parte de la tradición camargueña.

Artículo 8. (Registro). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Incahuasi, deberán realizar los trámites para el registro en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano del bien declarado en la presente Ley, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 33 parágrafo I de la Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. En todo lo que no esté regulado por la presente Ley se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 396/2019 "Ley Departamental de Cultura", Ley N° 530/2014 "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano" y su Decreto Reglamentario, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
FDO.
Silvia Eugenia Garnica Mercado – Presidenta, Idelma Llanqui Solis – Primera Vicepresidenta, Isac Tejerina Cardozo – Segundo Vicepresidente, Virginia Ramos Aguilar – Primera Secretaria, Verónica Flores Quintanilla – Segunda Secretaria, Elizabeth Mérida Barrancos – Asambleísta, Elvira Erquicia Díaz – Asambleísta, Tomasa Vargas Loayza – Asambleísta, Francisco Rentería Márquez – Asambleísta, Janeth Rocio Blanco Martínez – Asambleísta, Juan Cuellar Rodas – Asambleísta, Katherine Elizabeth Ovando Palenque – Asambleista, Pedro Vela Condori – Asambleísta, Luz Filly Subieta Calancha – Asambleísta, María del Pilar Rivero Guillen Pinto – Asambleísta, Román Barrón Urista – Asambleísta, Santos Ricardo Carnicel Serrano – Asambleísta, Teresa Aruchari Cuellar – Asambleísta, Vicenta Ventura Rodríguez – Asambleísta.

POR TANTO, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Chuquisaca.

Es dado en el palacio de Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en la ciudad de Sucre, el día miércoles dieciocho (18) del mes de febrero de dos mil veintiséis.

DAMIÁN CONDORI HERRERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA